

LA UNION,

PRECIO DE SUSCRICIÓN.

Por un año. 6 pts.
 Por un semestre. . . 3»25
 Por un trimestre. . . 1»75

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis; los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

PERIÓDICO DE 1.^a ENSEÑANZA.

COLABORADORES,

D. Melchor Lopez.
 Manuel Rebullida.
 Ignacio Vilatela.
 Félix Villarroya.
 Mariano Lúcia.
 Nicolás Monterde.
 José Eced.

D. Arturo Lasheras.
 Ramon Pallarés.
 Juan A. García.
 Simeon Torres.
 Leoncio Muñoz.
 Alejandro Zanuí.
 Francisco Estéban.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,

D. MIGUEL VALLÉS REBULLIDA.

REDACCIÓN
 y Administración,
 Amantes, 33.

AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE PUBLICA TODOS LOS LUNES.

SUMARIO.

A la Prensa.—Importancia y necesidad de las escuelas de adultos.—Post nubila, Phœbus. *Sección oficial.* Real orden declarando incompatible el cargo de Profesor de Religión en establecimientos públicos con el de Vocal de las Juntas de Instrucción pública.—Se anuncian por concurso las plazas de Director y 2.^o Maestro de esta Escuela Normal.—Se dictan varias disposiciones relativas á las alumnas suspensas en ejercicios de reválida.—Se declara restablecida la Escuela Normal Superior de Maestros de esta provincia. *Sección de noticias.*—*Correspondencia.* Anuncio.

Á LA PRENSA.

Porque «Nobleza obliga,» rogamos á nuestros estimados colegas que, por indicación nuestra, se fijaron en el artículo titulado *Quod scripsi, scripsi*, lean igualmente el que contiene el presente número bajo el epigrafe de *Post nubila, Phœbus*. Tenemos tanto interés como los que más en que la M. I. Junta de Instrucción pública de esta provincia quede en el lugar que le corresponde; y no es poco elevado el que debe ocupar una Corporación que, sin rebajar en lo más mínimo su prestigio, no solamente ha sabido restablecer la verdad de los hechos dejando á cada uno en el suyo, sino también dar nuevas pruebas de profundo respeto á la ley y de amor á la justicia.

IMPORTANCIA Y NECESIDAD de las escuelas de adultos.

(Conclusión.)

Las escuelas de adultos son de un modo especial importantes y necesarias moralmente consideradas.

Que el individuo, la familia y la sociedad necesitan observar las reglas de la Moral cristiana, que la prosperidad de un país se mide siempre por el indefectible termómetro de la moralidad de sus individuos no menos que por la instrucción que poseen, en una palabra, que no puede concebirse la felicidad humana individual ni colectiva allí donde se prescinde de los sanos principios morales, son verdades tan palmarias que á nadie se ocultan, porque la experiencia de todos los tiempos y de todos los países las ha convertido en fundamentales axiomas. No ha muchos años que una persona (1) nada sospechosa por sus ideas políticas decía públicamente. «La sociedad está perdida por falta de un freno moral que la sostenga.» No hay, pues, por qué detenernos á ponderar en abstracto los inmensos beneficios que el hombre, aislada ó colectivamente considerado, puede reportar del cultivo de su voluntad, de la acertada educación de sus facultades morales.

(1) Salmerón y Alonso.

Tampoco es necesario, ni entra en nuestro propósito, hacer observar aquí cuanto yerran aquellos que, apasionados tal vez, no quieren reconocer y confesar de lleno que, si bien al educar al hombre no debemos descuidar el desarrollo de ninguna de sus facultades, el de las morales debe preferirse hasta cierto punto al de las intelectuales y físicas. Está por demás repetido y aprobado que es menos temible un ignorante moral que un sabio vicioso, si sabio puede llamarse el que no ajusta su conducta á los sanos principios de aquella ciencia, por más que posea vastísima instrucción. Ni siquiera hemos de ocuparnos de los medios de que puede servirse el Maestro de adultos para conseguir progresos por parte de sus discípulos en este género de educación; nuestras observaciones han de tender especialmente á demostrar que allí donde las escuelas de adultos funcionan se tiene mucho adelantado para hacer buenos ciudadanos y honrados padres de familia.

Dos horas diarias, generalmente de siete á nueve de la noche, invierten los adultos en su perfeccionamiento físico, intelectual y moral en los pueblos cuyas autoridades, teniendo en mucho los beneficios de la educación, sostienen escuelas de esta clase. Y no sería de gran monta el espacio de tiempo citado, si estas dos horas no fueran precisamente las que más pueden aprovechar, las que en realidad aprovechan muchos jóvenes en perjuicio propio. Siendo el trabajo un poderoso amuleto contra la relajación de costumbres, y ocupados aquellos en trabajar durante todo el día, no hay cuidado que mientras las horas de fatiga se perviertan. Procurándoles ocupación útil para invertir con acierto las que median entre las del trabajo y las del reposo, pues tampoco mientras reposan para reponer las fuerzas perdidas están en condiciones de pervertirse, se habrá resuelto un problema de vital interés. ¿Y cómo hemos de procurárselos? Por medio de los importantísimos establecimientos que nos ocupan. El que á ellos concurre no solo se educa en sentido moral por la instrucción que recibe; sino porque, convenientemente ocupado, se halla en condiciones de evitar los perniciosos efectos de la ociosidad. Es decir que, aun

cuando los adultos puestos bajo la dirección del Maestro no se ocuparan más que en distraerse lícita y honestamente, las escuelas de esta clase llenarían una importantísima misión. ¿Quién no conoce á ciencia cierta cuán fácilmente puede pervertirse el hombre durante el peligrosísimo período de su pubertad? ¿Cuándo, sino entonces, suele adquirir los vicios que acibaran más tarde su existencia? ¿Cuándo es más sensible, cuándo más impresionable? Si pues nunca como entonces se encuentra en condiciones de elegir entre el bien y el mal, nunca con mayor interés que entonces debemos ocuparnos en guiarle por el camino del bien.

En las escuelas primarias los Maestros tienen especialísimo interés en cultivar los sentimientos morales de sus discípulos y no poco alcanzan á fuerza de fatigas y desvelos de todo género; pero la corta edad de los niños impide á estos distinguir á ciencia cierta el bien del mal, lo justo de lo injusto; y por esta razón, apesar de las buenas semillas que sus celosos Mentores depositaron con afán en su tierno corazón, viene más tarde la cizaña á apoderarse del sustento que necesitan las tiernas plantas para crecer y dar frutos de virtud cuando un mal ejemplo, una mala compañía hacen que los niños, despues de abandonar los sagrados asilos de la infancia, descuiden el cultivo de aquellas plantas y consientan que la cizaña eche profundas raíces y sea más tarde productora de todo género de vicios.

Mucho puede prevenirse y remediarse tan gravísimo mal por medio de las escuelas de adultos. La educación moral que en ellas reciben los alumnos no es más que continuación y perfeccionamiento de la que en principio adquirieron; es la misma buena educación de la niñez no abandonada hasta que aquellas felices plantas lleguan á producir. ¿Y habrá quien se atreva á negar la utilidad é importancia de estos establecimientos una vez convencido de los inmensos beneficios que proporcionan tanto al individuo como á la familia y á la sociedad en general? Estamos plenamente persuadidos de que no hay individuo ni corporación que desconozca en absoluto cuánto conviene fomentar este género de

escuelas, y que, si algunos pueblos se resisten á sostenerlas, ó crearlas no es porque no estén persuadidos de su utilidad, sino simplemente por hacer mal entendidas economías.

Queremos que la acción de las Autoridades superiores, que la acción de la ley venga de lleno sobre aquellos Ayuntamientos que, por motivo tan baladí, dejan de abrirlas; que lo mismo en las poblaciones importantes que en los más pequeños villorrios se establezcan y funcionen con regularidad. El interés paternal del Gobierno debe llegar á todas partes y acudir á todo lo que sea digno de atenderse, y por lo mismo confiamos que persuadido de las verdades que, aunque á grandes rasgos, hemos apuntado en estos mal pergeñados artículos, procurará en su día conceder á las escuelas de adultos, por medio de una ley, toda la importancia que se merecen. Creer otra cosa sería ofender grandemente los elevados sentimientos de los señores Ministros y con especialidad del de Fomento que tantas pruebas tiene dadas del sumo interés que le inspira la ilustración de la juventud.

Miguel Vallés.

POST NUBILA, PROEIBUS.

Antes de dar á conocer á nuestros estimados lectores el resultado de la cuestión promovida con motivo del suelto que publicamos en el número de nuestro periódico correspondiente al día 17 de Octubre último, séanos permitido manifestar nuestro profundo reconocimiento á los numerosos amigos y compañeros que en estos últimos días nos han felicitado por nuestra actitud, y ofrecido su leal y valioso apoyo, así como también á aquellos de nuestros colegas que, habiéndose hecho eco de la misma cuestión, la han tratado con sumo tino y manifiesta imparcialidad. A unos y otros damos las más expresivas gracias, deseando se nos presente ocasión de demostrarles que no somos ingratos.

Ya tienen conocimientos nuestros abonados de que en la sesión que el día 3 de los corrientes celebró la Junta de Instrucción pública de esta provincia, el Secretario de la misma dió cuenta del escrito que, bajo el título de *Quod scripsi, scripsi*, dimos á luz en el núm. 36 de LA UNION, y de que en su vista, la citada Junta acordó nombrar una comisión de su seno para que lo estudiara y emitiera

dictamen, habiéndose designados al efecto los distinguidos Jurisconsultos Don Manuel Grande, Juez de 1.ª Instancia, D. Braulio Gómez Cordobés y D. Lucas Magallón.

Pues bien: en sesión del 8 del actual, los referidos Sres. dieron cuenta á la Junta de su cometido, presentando un luminoso informe del cual se desprende lo siguiente:

1.º... Que con los datos que obran en la Secretaría de la Corporación se justifica que D. Manuel Pérez Soriano no posee título de Maestro de 1.ª enseñanza, sino simplemente certificado de aptitud que le habilita para servir escuelas incompletas del territorio de esta provincia á falta de Maestros titulares, y que por lo mismo carece de condiciones legales para desempeñar la escuela de niños de Cuevas de Cañart.

2.º... Que es además extraño el nombramiento hecho á favor del citado Sr. Pérez, por cuanto, á la vez que el de este, se hizo el de D. Miguel Martín, Maestro titular, para la incompleta de Campillo, sin embargo de haber solicitado una escuela con arreglo á su capacidad legal y de no haber pedido ninguna el Sr. Pérez.

3.º... Que el Maestro titular D. Andrés Sánchez tenía presentada una instancia fechada el 8 de Octubre en Villarroja de los Pinares, pidiendo se le confiriera interinamente una escuela completa, y acompañaba á su solicitud certificación de conducta.

4.º... Que el mismo Secretario que propuso á D. Manuel Pérez para la interinidad de Cuevas de Cañart sin documentación alguna por parte del interesado, no dió cuenta á la Junta de la de D. Andrés Sánchez porque la creyó incompleta, faltando así á uno de los acuerdos tomados con anterioridad por tan ilustre Corporación.

5.º... Que no consta en la referida Secretaría que D. José Güémez tuviera presentada ninguna solicitud. (1)

6.º... Que, dado el proceder del Sr. Secretario, la Junta no es ni puede ser en manera alguna responsable de los defectos que se notan en la provisión de las interinidades aludidas, siendo prueba elocuentísima de su inculpabilidad el acuerdo tomado por la misma en la sesión del día 23; pues no se concibe que hubiera podido acordar en la forma que lo hizo si por el Secretario se le hubiera manifestado que decíamos verdad, lo cual no debió ocultarse á nuestro director, toda vez que en el artículo *Quod scripsi, scripsi* se echa de ver que dirigía principalmente sus cargos al Secretario; y hasta de su suelto primitivo parece desprenderse lo mismo.

(1) Nos parece que no tardará la Junta en convenirse si ya no lo está de que efectivamente la había presentado el Señor Güémez.

7.º... Que este suelto se fundó en hechos ciertos.

8.º... Que la responsabilidad moral por las faltas cometidas es exclusiva de la Secretaría de la Junta.

9.º.... Que, como la repetición de dichas faltas habría de redundar en perjuicio de la Junta, es necesario hacer constar que ha tenido conocimiento de ellas con honda pena, y que el Secretario procure en lo sucesivo dar cuenta circunstanciada de todas las solicitudes que se presenten.

10.... Que la Comisión no solo no encuentra censurable el suelto de que se trata, sino que, por el contrario, ve con gusto que la prensa periódica realice la más noble misión que le está encomendada, velando por los intereses de la clase que representa y denunciando los abusos donde quiera que los encuentre, para que, siendo conocidos, puedan ser remediados, sin que por esto se entienda que la Junta obraba en consecuencia de las acciones u omisiones de la Secretaría, pues solo á quien la desempeña puede afectar el contenido del suelto y artículo citados, por ser el que, consciente ó inconscientemente, cometió la falta, y de la cual no ha de hacerse solidaria la Junta por más que lamente su existencia y procure evitar su reproducción aun despues de castigar la cometida si lo juzga necesario.

La Comisión termina su informe con las siguientes palabras.

«Bajo este concepto, si un celo honroso y laudable por parte del director del periódico LA UNION le hizo denunciar una falta en el momento de ser conocida, ese mismo celo, como nacido de hidalgos sentimientos, le obligará á restablecer la verdad de los hechos, quedando la Junta provincial en el lugar que le corresponda.»

Sentimos, en efecto, un verdadero placer al manifestar que quedamos completamente convencidos, en primer término de que la M. ilustre Junta provincial, al hacer los nombramientos de Maestros interinos en sesión de 13 de Octubre último, se hallaba persuadida de que obraba con arreglo á justicia, y sabemos además, que todos y cada uno de los Vocales de tan ilustre Corporación han demostrado en muchas ocasiones extraordinario celo en favor de los sagrados intereses que representan. Que nunca hemos visto en ninguno de ellos intención de favorecer á determinadas personas con perjuicio de otras, habiéndose mostrado siempre esclavos de la ley y acordado con arreglo á la más estricta justicia en todas las cuestiones que les han sido presentadas con lealtad y franqueza; y que este mismo convencimiento de la rectitud con que obran fué causa de nuestra estrañeza al tener noticia del nombramiento que tanto enojo ha producido aunque bien á pesar nuestro.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden.

Ilmo. Sr.: Habiendo llegado á conocimiento de este Ministerio que hay alguna Junta provincial de Instrucción pública, en la que el Vocal eclesiástico de la misma es á la vez Profesor de uno de los establecimientos públicos de enseñanza de la provincia; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar incompatible el desempeño de ambos cargos, y disponer, en su consecuencia, que los que se hallen en el caso referido, y los que sirvan en cualquier otro destino ó empleo público del Estado, de la provincia ó del Municipio, que no sean cargos puramente eclesiásticos, deberán cesar en sus funciones de Vocales de las citadas Juntas provinciales, dándose conocimiento por los Presidentes de las mismas á los Diocesanos respectivos para que designen con arreglo al art. 2.º del Real decreto-ley de 19 de Marzo de 1875, la persona que haya de formar parte de la Junta en el concepto antes expresado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1881.—Albareda.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 5 de Noviembre.)

DIRECCION GENERAL de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

Se hallan vacantes las plazas de Director de la Escuela Normal superior de Maestros de Teruel, y la de segundo Maestro de la misma, dotadas respectivamente con el haber anual de 2.500 y 2.000 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 204 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los aspirantes deberán remitir sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Rector del respectivo distrito dentro del término improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 17 de Octubre de 1881.—El Director general, Juan F. Riaño.

(Gaceta del 4 de Noviembre.)

En vista de la instancia de D.ª Prisca Francisca Dávila y Ramírez con la pretensión de que se la admita de nuevo á practicar ejer-

cicios de reválida para obtener el título de Maestra de primera enseñanza, por haber sido suspensa en los que verificó en el mes de Setiembre anterior, esta Dirección general se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las alumnas que con estudios privados se hayan presentado en el referido mes á practicar los ejercicios de reválida para obtener los títulos de Maestras elemental ó superior, y no hayan sido aprobadas en alguno de ellos, podrán presentarse á repetirle en el próximo mes de Febrero.

2.º Las que en esta época fuesen suspensas en cualquiera de los actos deberán, para obtener dichos títulos, sujetarse á lo que determina la Real orden de 25 de Junio último.

3.º Las anteriores disposiciones serán también aplicables á las alumnas que con estudios privados se hayan presentado en dicho mes de Junio á practicar los oportunos ejercicios de reválida y no mereciesen la aprobación en alguno.

Y 4.º En lo sucesivo no se dará curso á las instancias en que se solicite ser admitidas á dichos actos.

Lo digo á V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1881.—El Director general, J. F. Riaño.—Señora Directora de la Escuela Normal Central de Maestras.

(Gaceta del 30 de Octubre.)

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo de la Diputación provincial de Teruel reinstalando en dicha capital las suprimidas Escuelas Normales de Maestros y Maestras, teniendo en cuenta que la referida Corporación ha consignado en sus presupuestos los créditos necesarios para la de Maestros, y que, al presupuestar las de Maestras, no lo ha hecho de los relativos al personal, que considera necesarios para su existencia la Real orden de 14 de Marzo de 1877; el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se declara establecida la Escuela Normal de Maestros de la provincia de Teruel con la categoría de Superior.

2.º Empezará á funcionar dicha Escuela en el presente curso, para lo que se proroga hasta el día 15 de Noviembre próximo el plazo de matrícula.

3.º Se anunciará con arreglo al art. 204 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 la provisión por concurso de las plazas de Director y segundo Maestro de la referida Escuela, nombrándose entretanto, quien las desempeñen interinamente, así como la de tercer Maestro.

4.º Se suspende la instalación de la Escuela Normal de Maestras, hasta tanto que la Diputación acredite haber consignado en su pre-

supuesto para personal de la misma los créditos que determina la citada Real orden de 14 de Marzo de 1877 que fija las reglas con que debe acordarse la creación de dichas Escuelas.

5.º Que se den las gracias á la Diputación de Teruel por el celo que demuestra por los progresos de la enseñanza.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de la Diputación. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1881.—El Director general, F. Riaño.—Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

SECCIÓN DE NOTICIAS.

Por el Sr. Rector de este Distrito Universitario han sido nombrados Maestros en propiedad, de Celadas (sustitución), D. Tomás Daniel; de Santa Cruz de Nogueras, D. Bernardo Tinnaut; de niñas de Formiche alto, D.ª Sebastiana Albero y de Jaganta, D.ª Matea Perez.

La misma Autoridad se ha servido aprobar los nombramientos de interinos hechos por la Junta á favor de D. Gregorio Tejero para Huesa; D. Fulgencio Hernández, Aliaga; D. Fulgencio Martín, Peñarroya; D. Juan Gonzalvo, Alacón; D. Manuel Perez, Cuevas de Cañart; D. Ramón Millán, El Vallecillo; D. Miguel Martín El Campillo; D.ª Amalia Colás, Aldehuela.

Ha sido admitida la renuncia que de Maestro interino de la escuela de niños de Villafranca del Campo tenía presentada D. Santiago Pérez.

A D.ª Cecilia Pérez, Maestra de Terriente, se le han concedido treinta días de licencia.

Con fecha 8 del actual ha dispuesto el Rectorado se admitan solicitudes para tomar parte en las oposiciones anunciadas en esta provincia á los aspirantes que presenten su documentación dentro de los treinta días de plazo, ó sea hasta el 15, del presente mes, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 20 de Mayo último.

En la sesión celebrada por la Junta de Instrucción pública de esta provincia el día 9 del actual se dió cuenta de los asuntos siguientes:

De una comunicación del Habilitado de los Maestros del distrito de Alcañiz remitiendo nota de las cantidades satisfechas por atenciones de 1.ª enseñanza, y relación de débitos.

De otra del Alcalde de Hinojosa participando haberse abierto la escuela de adultos, habiendo acordado la Junta dar las gracias á aquel Ayuntamiento por el celo que demuestra en favor de la enseñanza.

De otra de la Junta provincial de Alicante

en la que participa haber sido nombrado Maestro Auxiliar de la escuela de la Beneficencia de aquella capital D. Agustín Navarro.

Del informe emitido por los Médicos nombrados para reconocer á D.^a Concepción Villarroya, Maestra de Valdelinares, del cual resulta no hallarse absolutamente imposibilitada para el ejercicio de la enseñanza.

De la Real orden que publicamos en otro lugar del presente número, referente al restablecimiento de las Escuelas Normales de esta provincia.

De una instancia del Ayuntamiento de La Cuba que solicita del Gobierno una casa del Estado, existente en dicho pueblo, para escuela de niños y habitación del Profesor. En su vista se acordó informarla en sentido favorable.

Asímismo acordó pasar á informe del Señor Inspector del ramo una instancia del Maestro de Gargallo en solicitud de autorización para invertir el sobrante del material de la escuela en recomponer su casa-habitación.

Y, por último, aprobar el dictamen emitido por la Comisión nombrada al efecto acerca del suelto y artículo publicados en LA UNIÓN sobre nombramientos de Maestros interinos.

De una carta que hemos recibido de uno de nuestros estimados suscritores tomamos el siguiente párrafo.

«Desde la nunca bien ponderada real orden de 19 de Agosto no hay día que no recuerde las tristes escenas que por mí han pasado con el antiguo sistema de pagos y las que me esperan desde 1.^o de Enero en adelante, porque tengo un Secretario de Ayuntamiento que arde en un candil. Desde que me decidí á nombrar Habilitado, que fui de los últimos, está furioso al ver que no dispone á su antojo de mis pobres haberes; conque luego que pueda saciar su apetito.....»

Sería de desear que la Junta provincial tomara una resolución para aprobar los presupuestos de las escuelas correspondientes al actual año económico; pues este va de prisa y aquellos están parados porque no hay Inspector que los informe, lo cual no puede menos de redundar en gravísimo perjuicio de la enseñanza.

Suponemos que nuestro estimado amigo don Agustín Navarro no tomará posesión de la plaza que se le ha conferido en Alicante, porque nos consta que ha sido propuesto en 2.^o lugar para una de las de Auxiliar de las escuelas públicas de Cádiz, y en 1.^o para otra de Puerto de Santa María, y es de esperar sea agraciado con una de estas.

Nos pregunta *La Apología*:

«¿Es, por ventura, Maestro el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Teruel?»

No, estimado colega, no es Maestro ni querría serlo, seguramente.

El mismo periódico, después de copiar el suelto que dimos á luz en el núm. 34 del nuestro, referente á la provisión de la escuela de niños de Albentosa, añade:

«A lo cual contesta *La Paz del Magisterio* de la misma localidad:

«D. José Aznar (Q. E. P. D.) obtuvo últimamente la escuela de Albentosa en virtud de haber practicado ejercicios de oposición, por lo tanto se le extendió nuevo título administrativo y con él tomó posesión y entró á gozar de todos los derechos de ascenso que tienen los demás Maestros que han ingresado por este medio en el Magisterio, y en esto nos fundamos para creer que dicha escuela no debe proveerse ahora nuevamente por oposición, como cree LA UNIÓN, sino que le corresponde el turno de concurso de traslado.»

Y continúa *La Apología*:

«Tomándonos la libertad de entrometernos en el asunto, decimos con entera franqueza, que nuestra opinión se halla conforme con la sustentada por LA UNIÓN, fundándonos en la distinción clara que siempre cabe entre la *esencia* y el *accidente*. Para nosotros lo esencial es el *modo* como se obtuvo la vacante, considerando como accesorio y accidental el aumento de categoría ó sueldo que el mismo Maestro, sin dejar *vacante* su escuela, disfrutó mediante una garantía prescrita por la ley, y si bien obtuvo nuevo título administrativo y hasta tomó nueva posesión, lo fué por razón del aumento de sueldo, no por haberse provisto nuevamente la escuela.»

Si ese mismo Maestro hubiese fallecido sin hacer uso del derecho de la oposición para percibir mayor sueldo, ¿cómo cree *La Paz* que se hubiese provisto la escuela? Aquí está el *quid* de la cosa, por consiguiente, creemos que Albentosa debe proveerse en las próximas oposiciones de Noviembre.»

En las de Noviembre ya no podría ser, puesto que está casi espirando el plazo de convocatoria; pero sí en las de Mayo próximo, ya que no se anunció en tiempo oportuno. Mas es el caso que ya se ha publicado el anuncio para proveerla por *traslación*, y nada se podrá hacer á menos que el Rectorado no proceda ahora nuevamente, si lo estima legal y del caso, como cuando, contra ley, se anunciaron por concurso de ascenso las escuelas de uno y otro sexo de Alba y la de niños de Cañada de Benatanduz, de conformidad, según parece, con la relación que, equivocadamente, remitió á dicho Centro la Secretaría de esta Junta provincial.

Consulta *La Apología.*

«En una Normal Superior de Maestros, el Director dispone los tribunales de exámenes de prueba de curso, distribuyendo el trabajo entre los cinco Profesores que en ella forman claustro, tanto para los exámenes ordinarios de Junio, como para los extraordinarios de Setiembre; pero para los tribunales de reválidas que suponen alguna remuneración excluye al Profesor de Religión y Moral, constituyendo siempre tribunal, el Director y el segundo y tercer Maestros, haciendo la distribución de los derechos que por este concepto ingresan, en la forma siguiente: dos quintas partes, el Director; dos id. id. el Profesor Secretario y una id. id. el otro Profesor, quedando en consecuencia sin ser partícipe el Profesor de Religión.

En esa misma Normal, durante Marzo y Setiembre, sufren examen de ingreso los que se dedican á la carrera de ministrantes, por cuyo examen abonan 20 reales. Forman el tribunal el Director, el Profesor Secretario y el Regente de la escuela práctica, y la distribución es como sigue: dos quintas partes el Director; dos id. id. el Profesor Secretario y una id. id. el Regente, quedando en consecuencia excluidos de la participación, el Maestro no Director ni Secretario y el Profesor de Religión.

En esa misma Normal, son examinados los alumnos que ingresan en la carrera del Magisterio y el Profesor de Religión no examina de Doctrina Cristiana á ninguno de los ingresantes, porque se le excluye.

¿El tal Director obra con arreglo á la ley y justicia? ¿Cumple con el deber que le impone su cargo?

Nosotros tenemos formada nuestra opinión pero pensamos ocuparnos muy seriamente de esto que, en nuestro concepto, constituye un abuso, y para ello necesitamos inspirarnos en el ilustrado dictámen de nuestros apreciables colegas del ramo, por cuyo motivo á todos suplicamos se dignen emitir su parecer sobre estos extremos, especialmente á nuestros compañeros de Madrid, *El Magisterio Español, La Reforma, La Defensa y El Defensor del Magisterio*, del todo versados en esta especie de asuntos.»

Nuestro parecer es que la justicia distributiva exige que en toda corporación, sociedad, etc., los individuos que la componen á proporcionarles deberes tengan proporcionales derechos; por lo que nos parece que, por más que el caso no se halle terminantemente previsto en la ley, no es justo que del Profesor de Religión se eche mano para ocuparle en servicios gratuitos y se prescinda de él cuando de los que pudiera prestar había de resultarle alguna utilidad. Todas las distinciones injustas son odiosas y deben evi-

tarse, y la que del referido Profesor se hace es injusta á todas luces.

Nuestro distinguido amigo D. Simón Juan Seisdedos ha tomado ya posesión del cargo de 3.er Maestro de esta Escuela Normal.

Le repetimos la enhorabuena.

En la sesión celebrada por la Junta central de la Asociación General del Magisterio el día 30 del mes pasado se acordó nombrar una Comisión que gestionara:

1.ª Que se concedan al Magisterio de primera enseñanza vacaciones completas, como sucede en Madrid, durante la Canícula.

2.ª Que durante los días y horas que no seau de clase, sea completamente libre el Maestro para ausentarse del pueblo si le conviene, sin necesidad de permiso previo de nadie.

3.ª Que sólo haya en las Escuelas exámenes públicos y generales una vez al año lo más, y estos presididos por el Inspector facultativo.

4.ª Que haya, enhorabuena, libertad de enseñanza, pero no libertad profesional, exigiendo por lo tanto el título correspondiente para ello, como sucede en las demás carreras.

5.ª Abolición de los libros de texto, incluso la Gramática de la Real Academia.

6.ª Que forme parte de los Tribunales de ingreso en segunda enseñanza el Profesorado de la primera, viendo el mejor modo para que esta sea una verdad y pueda ser aquella más eficaz por lo tanto.

7.ª Que una Escuela no se considere provista en propiedad ínterin el agraciado no tome posesión de ella, al igual que sucede tratándose de Cátedras.

8.ª Aumento de sueldos, desapareciendo las retribuciones, y nivelación de los de los Maestros y Maestras.

9.ª Que se haga función y cargo del Estado la primera enseñanza, pagándose á los Maestros, en los pueblos donde ejercen, por los recaudadores de contribuciones.

10. Que sea una verdad práctica la declaración de Escuelas profesionales las Normales de Maestros.

11. Que desaparezcan por completo las Juntas locales y las provinciales, organizando éstas de otra manera, con la denominación de Cuerpo provincial consultivo, compuesto solo de personas de la profesión.

12. Que se restablezca el art. 282 de la ley del 57 respecto á las secretarías de las Juntas provinciales.

13. Que se organice como corresponde la Inspección de primera enseñanza, y se provean todas las plazas por rigurosa oposición entre los Maestros Normales y que hayan desempeñado además cinco años por lo menos Escuela

pública obtenida por oposición. Y una vez provistas todas la primera vez, que sólo se provean por este medio, como sucede con las plazas de las Escuelas Normales, las de entrada ó de tercera clase, ascendiendo por traslado y concurso á las de segunda los de tercera, y á las de primera los de segunda.

14. Que el estado de las Escuelas solo pueda ser examinado bajo el punto de vista de la enseña, por los Inspectores, concretándose la autoridad local á producir contra el Maestro las quejas que estime conveniente si cree que no cumple con su deber; pero que nunca tenga el derecho de fiscalizar la enseñanza, para lo cual son incompetentes las autoridades locales.

15. Que se aumenten también los sueldos á los Profesores de las Normales, pero por obligación, lo mismo que á los Secretarios de las Juntas y á las Inspecciones de primera enseñanza.

16. Que en la petición de Escuelas no se exija certificación de buena conducta moral á los Maestros públicos en ejercicio; por ser completamente ocioso y perjudicial, y sólo á los que no ejercen, simplificando además la tramitación de los expedientes ó presentación de documentos tratándose de la pretensión de Escuelas de la provincia donde el solicitante se halle ejerciendo.

17. Que si lo pidiere un Profesor absuelto por la Junta provincial, Rectorado, etc., se le facilite copia íntegra y exacta del expediente que se le formara, para que pueda si quiere proceder ante los Tribunales contra sus delatores ó perseguidores.

18. Que por cada 50 niños que asistan á las Escuelas elementales, ó se cree otra Escuela y otro Profesor, ó se le facilite al Maestro un auxiliar.

Y 19. Que sea considerado el Magisterio de primera enseñanza al igual que los funcionarios públicos del Estado respecto á la concesión de derechos pasivos.

CORRESPONDENCIA.

D. T. M.—V. del C. Recibido el importe de la primera cuota de la Asociación.

- » P. A.—M. Idem idem.
- » F. R.—C. Idem idem.
- » P. R.—O. Idem idem.
- » F. E.—A. Idem idem.
- » M. M.—F. Idem idem.
- » C. A.—F. Idem idem.
- » C. I.—P. Idem idem.
- » M. A.—P. Idem idem.
- » M. P.—H. Idem idem.
- » M. G.—V. Idem idem.
- » C. N.—C. de M. Idem idem.
- » P. A.—T. las A. Idem idem.

- » M. A.—Idem idem idem.
- » M. M.—C. Idem idem.
- » M. I.—C. Idem idem.
- » M. V.—F. Idem idem.
- » L. P.—F. Idem idem.
- » A. Z.—A. del A. idem idem.
- » J. Y.—T. Idem idem de las dos primeras.
- » F. P.—A. Idem idem el de la 1.^a
- » F. de D.—N. Idem idem.
- » M. L.—N. Idem idem.
- » M. G.—B. Idem idem.
- » J. L.—T. Idem idem.
- » T. M.—V. de C. Satisfecho del 1.^{er} año de suscripción.
- » G. V.—E. Idem idem.
- » J. J. N.—G. Idem idem y el segundo.
- » C. P.—T. Idem el 2.^o
- » P. R.—V. Idem idem el 1.^{er} año.
- » M. M.—F. Idem idem y seis meses del 2.^o
- » G. L.—A. Idem idem el 1.^o
- » T. T.—M. Idem idem idem.
- » C. I.—P. Idem idem y seis meses del 2.^o
- » M. A.—P. Idem idem idem.
- » C. A.—F. Idem idem el 1.^o
- » J. C.—C. Idem idem.
- » M. P.—H. Idem idem.
- » M. G.—V. Idem idem.
- » M. G.—L. P. de C. Idem idem.
- » M. M.—C. Idem idem.
- » J. A.—S. Idem idem.
- » F. P.—A. Idem idem.
- » P. M. G.—R. Idem idem.
- » D. H.—El P. Idem idem.
- » C. G.—M. En mi poder la suya del 7 y cuando regrese el dador le remitiré lo que me pide.
- » M. F.—L. de B. Siento mucho no recibiera la mia lo cual ha dado lugar á que V. haya tomado otra determinación. No pase por ello cuidado. Otro año se arreglará.
- » I. C.—O-n. Contestaré [á su última por el correo.
- » J. R. N.—V. Recibidos sus documentos y hoy han quedado presentados.
- » R. M.—R. Conforme con el encargo que me hace en la suya.

ANUNCIO.

PAPEL PAUTADO GRÁFICO ECONÓMICO
para aprender á perfeccionar la letra española,
SISTEMA IBARLUCEA.

Resma de dos mil planas del tamaño del papel pautado común, 5 pesetas.

Hállase de venta en casa del autor y en las librerías de la Sra. Viuda de Lizarbe é hijos—Tarazona y en las de José Bedera, de D. Francisco Francés, de D. Juan Osés y D. Cecilio Gasca—Zaragoza.

Imp. de la Casa provincial de Beneficencia.